

87

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verb. (Impugn. E Inv. Pat. Extram.) de Heuner Marente Cano contra la menor de edad: E.Y.M.A. (representada por Lina María Acevedo Beltrán. Vinculado Edwin Mauricio González Santa. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00198 00

Del resultado de la prueba de genética anterior, realizada por el practicado por el Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay Y CIA SAS. Instituto de Genética de la ciudad de Bogotá D.C., se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles, para los efectos indicados en el inciso 2 del párrafo único del artículo 228 del Código General del Proceso.

Dicho traslado, empezará a correr a partir del día siguiente hábil a la notificación que por estado electrónico se haga de ésta providencia.

En la notificación, no sólo insértese copia de éste auto sino del resultado de genética.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario